

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 53/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dieciocho de mayo de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro instructor Arístides Rodrigo Guerrero García**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Oficio CJDG/DACL/0750/2026 y anexos de Manuel Alejandro Cortés Ramírez, Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Despacho del Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo.	8553
2. Escrito y anexos de José Humberto García Domínguez y Evelina Domínguez Aguirre, Presidente y Síndica del Municipio de Huiramba, Estado de Michoacán de Ocampo.	9143

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a dieciocho de mayo de dos mil veintiséis.

I. Contestación de demanda.

Intégrese al expediente, el oficio y anexos del Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Despacho del Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, por medio de los cuales, en cumplimiento al acuerdo admisorio, contesta la demanda de la controversia constitucional al rubro indicada, de conformidad con los artículos 8, 10, fracción II, 11, párrafo primero y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Manifestaciones.

Agréguese al expediente, el escrito y anexos del Presidente y la Síndica del Municipio de Huiramba, Estado de Michoacán de Ocampo, por los que de manera extemporánea, realizan manifestaciones respecto de la materia de impugnación en este medio de control constitucional, en su calidad de autoridad tercera interesada, con apoyo en los artículos 10, fracción III, 11, párrafo primero y 26, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria.

Lo anterior, toda vez que de las constancias que obran en autos, se advierte que la autoridad fue legalmente notificada el seis de marzo del año en curso, por lo que el plazo de treinta días para que realizara sus manifestaciones transcurrió del

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 53/2026

diez de marzo al veinticuatro de abril de dos mil veintiséis¹, como se advierte del calendario siguiente:

Marzo 2026						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
					6 Notificación	7
8	9 Surtió efectos	10 Inició el plazo	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				
Abril 2026						
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24 Terminó el plazo	

En consecuencia, si el referido municipio presentó su escrito en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal el seis de mayo de este año, es innegable que su presentación es extemporánea.

III. Representación.

En virtud que se adjunta al oficio de cuenta copia certificada del nombramiento expedido por el Gobernador de la referida entidad federativa, mediante el cual se designó al Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Despacho del Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, se reconoce al promovente como representante legal del Poder Ejecutivo de la citada entidad federativa².

Por su parte, sin perjuicio de lo señalado en párrafos precedentes, se reconoce

¹ Debiéndose descontar los días siete, ocho, catorce, quince, dieciséis, veintiuno, veintidós, veintiocho y veintinueve de marzo, así como del uno al cinco, once, doce, dieciocho y diecinueve de abril de este año, de conformidad con el Punto Primero del Acuerdo General Plenario 18/2013, en relación con los artículos 2 y 3, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 299 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y fracción III del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo.

² **Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo**

De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 34, fracción VI del Reglamento Interior del Despacho del Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece:

Artículo 34. Al titular de la Dirección de Asuntos Constitucionales y Legales le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes: (...).

VI. Representar al Poder Ejecutivo del Estado en los juicios de amparo, civiles, mercantiles, familiares y demás procedimientos jurisdiccionales o administrativos en que éste sea parte; (...).

únicamente como representante legal del Municipio de Huiramba, Estado de Michoacán de Ocampo, a la síndica municipal, toda vez que conforme a lo establecido en su legislación, es esta servidora pública quien debe representar al municipio en los litigios en los que éste sea parte; además que la promovente acompañó a su escrito de cuenta, copia certificada de la constancia de mayoría y validez que la acreditan con dicho cargo³.

IV. Traslado.

Con apoyo en los artículos 10, fracciones I y IV, así como 26 de la Ley Reglamentaria, córrase traslado con el oficio de contestación de demanda y el escrito de manifestaciones, al **Poder Ejecutivo Federal** y a la **Fiscalía General de la República**.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Cabe señalar que al poder actor se le autorizó el acceso al expediente electrónico del asunto en el que se actúa, así como la recepción de notificaciones por esa misma vía, por lo que el oficio y escrito de referencia quedan a su disposición a través del sistema electrónico.

V. Domicilio y delegados.

Con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, ambas autoridades señalan domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad y designan delegados; además, el Municipio de Huiramba, de la referida entidad federativa, acredita autorizados.

VI. Acceso al expediente electrónico.

En cuanto a la solicitud para que el **Poder Ejecutivo** y el **Municipio de**

³ Municipio de Huiramba, Estado de Michoacán de Ocampo

De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto, así como en términos del artículo 67, fracción VIII de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo**, que establece:

Artículo 67. Son facultades y obligaciones la Síndica o el Síndico Municipal: (...)

VIII. Representar legalmente al municipio, en los litigios en que éste sea parte y delegar dicha representación, previo acuerdo del Ayuntamiento; (...).

Huiramba, ambos del Estado de Michoacán de Ocampo, tengan acceso al expediente electrónico por conducto de los delegados que se indican para tal efecto, se advierte que de la consulta realizada en el Sistema Electrónico de este Tribunal, cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se acuerda favorablemente la solicitud.

Asimismo, conforme a la petición del **Municipio de Huiramba, de la referida entidad federativa**, se autoriza la recepción de notificaciones electrónicas, con apoyo en los citados preceptos normativos y el diverso numeral 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020.

Lo anterior, con la precisión que la consulta y recepción de notificaciones electrónicas podrán realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior a este auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

VII. Pruebas.

Se tienen por ofrecidas como pruebas las documentales que las autoridades acompañan al oficio y escrito de cuenta, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, con apoyo en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia.

VIII. Audiencia.

Atento a lo anterior, con apoyo en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de la materia, se señalan las doce horas con treinta minutos del ocho de julio de dos mil veintiséis, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, mediante el sistema de videoconferencias previsto en el Acuerdo General 8/2020.

Para tales efectos, se requiere a las partes para que dentro del plazo de tres días hábiles envíen los datos de las personas que comparecerán a la audiencia, esto es, nombre completo, Clave Única de Registro de Población (CURP) y copia de las credenciales oficiales con las que se identificarán el día de la audiencia. Además, deberán contar con FIREL o, en su caso, FIEL (e.firma) vigente.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 53/2026

Se hace del conocimiento que el ingreso a la audiencia será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que los asistentes deberán introducir su CURP, FIREL o FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa e ingresar a través de los botones “**AUDIENCIAS**” y “**ACCEDER**”. Se precisa que el botón de acceso estará habilitado únicamente hasta quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y mediante vía electrónica al Poder Ejecutivo Federal, así como a la Fiscalía General de la República.

Lo proveyó el **Ministro instructor Aristides Rodrigo Guerrero García**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja forma parte del acuerdo de dieciocho de mayo de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro instructor Aristides Rodrigo Guerrero García**, en la controversia constitucional 53/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.

DVH/EGPR

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/05/2026T21:57:39Z / 18/05/2026T15:57:39-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	57 84 43 aa 71 d7 4d 8e 1b 6c e9 ec 98 5d 0a 05 d7 d2 e0 b9 76 49 2e 27 e3 62 31 e7 61 aa ec 3b 6e 3f b4 e0 0e 2a 25 9e 88 94 16 4f 0e f7 92 7a 82 33 06 ee e9 0d 9f 72 c6 17 79 58 f5 be be b0 6f ba 50 41 c3 60 8a 31 f9 9a 1f 8a 63 37 15 14 5d 76 94 ac a5 ec b4 15 7c b2 56 90 ba 3f 95 bd b8 10 8c b9 01 8c 43 77 25 c7 a0 4e fd 8b 89 b6 d5 90 98 43 54 6e f0 26 5a 65 ae 15 84 40 c2 85 d9 11 c7 f8 2b 7e 57 fd c0 58 39 f5 d8 35 a8 ff 67 c5 cf e5 86 4a b0 29 c9 7f ee 0f 69 80 c8 f4 4a a1 97 0d a2 da 74 dc d0 34 03 be 15 41 30 8b 4b 5d 19 ed 5b 6c 1a 2e fe 44 3a 6c 6e 8d 50 d1 c8 7c 6c fe 34 53 46 fa a7 a2 b1 b9 04 5f 52 d5 81 ab 3b 8d 11 eb 22 1e f1 90 8c 5b 0a c2 55 d2 7f a1 d8 ar 9b c3 3a cb 18 d8 1a fa 6b 7b b1 63 91 4f 02 ae be 71 37 bb 03 45 02 35 7d 57 72 b5 43 d8 aa 66 48 1c 7f 8a 1b ab ef 31 cb 4e ce 4d e9			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/05/2026T21:57:39Z / 18/05/2026T15:57:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Estampa TSP	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000017d44			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/05/2026T21:57:39Z / 18/05/2026T15:57:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1495490			
	Datos estampillados	311E49D3C0772C2AE1F6DDCACD50872B57C997B1DB13DBE3B242776A5D0B60D07FA			